

Santiago, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos 3° y 6°, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°) Que el artículo 7 de la Ley N° 21.325 dispone que *“El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”*

2°) Que se incumple por la Administración dicha obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al disponer, el 19 de junio de 2024, el rechazo de la solicitud de residencia definitiva y el abandono del territorio nacional, fundando esa determinación en que la amparada no acreditó el pago de la multa impuesta, de conformidad a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 21.325, sin que se le haya otorgado la posibilidad de explicar su situación, sobre todo considerando las graves consecuencias que conlleva dicha decisión para la amparada, teniendo en especial consideración que con anterioridad le ha sido otorgada residencia temporaria, reside en el país hace más de cinco años, que ha acreditado contar con arraigo familiar y laboral en el país.

3°) Que por todo lo anterior, la actuación recurrida resulta en definitiva ilegal, desde que se ha decidido rechazar la residencia definitiva planteada por la amparada, sin sustento normativo que fundamente la determinación a la luz de la



situación en la que ésta se encuentra y sin otorgar la oportunidad de exponer sus descargos, lo que resultaba indispensable para ponderar la idoneidad de la medida, atendido que la amparada reside en el país desde hace más de cinco años, por lo que deberá acogerse la acción deducida para adoptar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de doce de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua, en el Ingreso Corte N° 375-2024, y en su lugar se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de la ciudadana venezolana Patricia Carolina Rincón Novoa, por lo que se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 24301768 de 19 de junio de 2024 que rechazó la solicitud de residencia definitiva y dispuso el abandono del territorio nacional, debiendo la autoridad recurrida continuar con la substanciación del procedimiento administrativo y pronunciarse sobre el fondo de la petición, otorgando previamente a la amparada un nuevo plazo de treinta (30) días para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Se previene que el Ministro Sr. Llanos concurre a la decisión de mayoría, teniendo además presente el hecho público y notorio la grave situación humanitaria que afecta al país de origen de la amparada del que es nacional.

Acordada con la prevención del Ministro Sr. Matus, quien estuvo por acoger la acción de amparo para el sólo efecto de suspender la ejecución del acto recurrido por el plazo de 90 días, dentro del cual se habilitará un procedimiento para revisar nuevamente lo decidido, teniendo presente que es un hecho público y notorio la grave situación humanitaria que afecta al país de origen del amparado del que es nacional.

Regístrese y devuélvase.



Rol N° 28.754-2024.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Jean Pierre Matus A., Maria Gajardo H. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

